



Ajuntament del Campello

ACTA 22/2012

SESIÓN ORDINARIA AYUNTAMIENTO PLENO 20-12-2012

En la Sala "Ramon Llull" de la Biblioteca Municipal de El Campello, siendo las diecinueve horas y cuarenta minutos del día veinte de diciembre de dos mil doce, se reúnen las personas luego relacionados, y con el quorum legal del Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión ordinaria ; han sido convocados en forma legal.

Personas asistentes

Personas ausentes

Presidencia :

- D. Juan José Berenguer Alcobendas (PP)

PP :

- D. Juan Ramón Varó Devesa. Se incorpora en el punto 4 del orden del día.
- D. Alejandro Collado Giner
- D^a M^a Lourdes Llopis Soto
- D^a Marisa Navarro Pérez
- D^a Lorena Baeza Carratalá
- D. Ignacio Manuel Colomo Carmona
- D^a Noelia García Carrillo
- D. Rafael Galvañ Urios
- D^a María Cámara Marín

PSOE:

- D. José Ramón Varó Reig
- D. Juan Francisco Pastor Santonja
- D^a M^a de los Ángeles Jiménez Belmar
- D. Pedro Luis Gomis Pérez
- D. Vicente José Vaello Giner
- D^a Guadalupe Vidal Bernabeu. Se incorpora en el punto 6 del orden del día.



Ajuntament del Campello

BLOC :

- D. Benjamín Soler Palomares
- D. Antonio Calvo Marco

EUPV :

- D^a Raquel Pérez Antón

I.-VERDS:C.M.:

- D^a Noemí Soto Morant

DECIDO:

- D^a Marita Carratalá Aracil

Interventora :

- D^a María Dolores Sánchez Pozo

Secretario General:

- D. Carlos del Nero Lloret, que da fe del acto

La Presidencia declara abierta la sesión, con la finalidad de tratar de los asuntos indicados en el orden del día distribuido con la convocatoria :

ORDEN DEL DIA

1.- Aprobación actas sesiones anteriores (19/2012, de 23/11/2012 y 21/2012, de 12/12/2012).

2.- Dar cuenta actas de las sesiones de Junta de Gobierno Local (41/2012, de 26/11/12 y 42/2012, de 03/12/12), de Resoluciones de la Alcaldía (3101-12 a 3250-12) y Resoluciones de Alcaldía en materia de tráfico (103-12 a 111-12), a efectos del control por el Pleno de la acción de gobierno municipal.

3.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. Modificación Puntual nº 3 del Plan General-Alternativa Complementaria de tipología Edificatoria en el ámbito del Plan Parcial La Mar (SUC 14). Expediente 121-08/2012.



Ajuntament del Campello

4.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. Bases Particulares Reguladoras del Plan Parcial y Programa de Actuación Integrada del Sector 1. Ampliación del Messell de El Campello. Expte. 121-12/2012.

5.- DOMINIO PÚBLICO. Ordenanza reguladora de la instalación de veladores en bandas de aparcamientos de las calzadas. Aprobación definitiva. Expte. 115-97/12.

6.- COMERCIO. Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria. Expte. 113P-18/12.

7.- GESTIÓN TRIBUTARIA. Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Aprobación definitiva. Expte. 114-320/2012.

8.- GOBIERNO INTERIOR. Moción del grupo municipal EUPV (RGE nº 16439, de 05-12-12) contra la revalorización de las pensiones.

9.- GOBIERNO INTERIOR. Moción del grupo municipal PSOE (RGE nº 16595, de 11-12-12) requiriendo por inactividad a la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consellería de Medio Ambiente en relación con planta de tratamiento de residuos de Les Canyades.

10.- GOBIERNO INTERIOR. Moción del grupo municipal EUPV (RGE nº 16597, de 11-12-12) para la implantación en la web municipal el servicio de “compartir coche”.

11.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

12.- RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.

El indicado orden se desarrolla como sigue:

1.- Aprobación actas sesiones anteriores (19/2012, de 23/11/2012 y 21/2012, de 12/12/2012).

Se aprueban por unanimidad las actas 19/2012, de 23-11-2012 y 21/2012, de 12-12-2012.

2.- Dar cuenta actas de las sesiones de Junta de Gobierno Local (41/2012, de 26/11/12 y 42/2012, de 03/12/12), de Resoluciones de la Alcaldía (3101-12 a 3250-12) y Resoluciones de Alcaldía en materia de tráfico (103-12 a 111-12), a efectos del control por el Pleno de la acción de gobierno municipal.



Ajuntament del Campello

Los concejales asistentes quedan enterados de que tales actas y resoluciones de Alcaldía han quedado sometidas a conocimiento de los concejales mediante su introducción en el sistema informático accesible por los grupos políticos municipales.

3.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. Modificación Puntual nº 3 del Plan General- Alternativa Complementaria de tipología Edificatoria en el ámbito del Plan Parcial La Mar (SUC 14). Expediente 121-08/2012.

Se da cuenta de la propuesta del Concejale Delegado de Territorio y Vivienda, D. Ignacio M. Colomo Carmona, que dice así:

“Visto el informe emitido por la Jefa del Servicio de Gestión Urbanística de fecha 29 de noviembre de 2012, en relación con el expediente de referencia, del siguiente tenor:

El 18 de abril de 2012, se presenta por M Carmen Galvañ Galvañ en representación de la mercantil MARMEDAT, S.L. solicitud de modificación puntual del Plan Parcial “La Mar” SUP-10 del anterior Plan General. Esta solicitud fue complementada mediante la presentación de nueva documentación el 10 de septiembre de 2012, registro de entrada 12747.

El 14 de septiembre de 2012, RGE 12960, D. Eduardo Galvañ Carratalá representante legal de la mercantil MARMEDAT S.L. presenta escrito en el que hace propias las solicitudes anteriores, y aporta justificante del pago del 50% de las tasas para la tramitación del presente expediente.

La modificación pretendida consistiría en permitir opcionalmente la segregación de parcelas en las Unidades de Zona y su edificación como viviendas unifamiliares aisladas, aplicando la clave AIS-1 del Plan General Vigente. Esta opción supone una minoración de todos los parámetros edificatorios, es decir, un menor número de viviendas, techo edificable, ocupación de suelo, altura de edificación, etc. Y también una menor integración paisajística, ya que en su entorno más próximo predomina la tipología de vivienda unifamiliar aislada.

Por lo que la modificación se plantea como la permanencia de la opción de máximos, que es la definida en el Plan Parcial y la alternativa AIS-1, que si bien condiciona un inferior aprovechamiento global, ofrece la ventaja de poder realizar su desarrollo mediante parcelación.

Consideraciones jurídicas.-



Ajuntament del Campello

Primera.- Considerando el informe emitido por el Arquitecto municipal, Jefe del Servicio de Planeamiento de fecha 24 de abril de 2012 y 13 de junio de 2012, en los que ve favorable la solicitud pretendida.

Considerando así mismo el documento redactado por dicho servicio en fecha 7 de noviembre de 2012, de modificación puntual del Plan General nº 3- Alternativa Complementaria de tipología edificatoria en el ámbito del Plan Parcial "La Mar" (Suc-14).

El objeto de la modificación consistiría en la introducción en la Normativa y Ordenanzas de Edificación del Plan Parcial La Mar de un artículo 0 que diría lo siguiente:

Artículo 0.- En el ámbito de las 8 unidades de zona definidas en el Plan Parcial, opcionalmente se podrá adoptar la clave de ordenación del vigente Plan General AIS-1 (vivienda unifamiliar aislada), en todos sus parámetros como alternativa de inferior aprovechamiento a la tipología prevista en el Plan Parcial (agrupaciones de vivienda unifamiliar en hilera). Para optar por la ordenación AIS-1, se requiere la previa tramitación de la parcelación que debe abarcar la totalidad de una Unidad de Zona. En el supuesto de mantenerse la tipología edificatoria prevista en el Plan Parcial, es de aplicación el articulado que sigue a continuación en las presentes Normas Urbanísticas y Ordenanzas de Edificación."

La ficha de Ordenación del Plan Parcial La Mar queda refundida tal y como aparece en el documento de modificación Puntual del Plan General nº 3- Alternativa Complementaria de tipología edificatoria en el ámbito del Plan Parcial "La Mar" Suc- 14.

Segunda.- Considerando que modificación pretendida es una cuestión que afecta a la ordenación pormenorizada del Plan General, atendiendo a lo dispuesto en el art. 37.1 e) de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV).

Considerando que el art. 37.2 de la LUV dice que las decisiones sobre la ordenación pormenorizada corresponden al municipio y, considerando así mismo lo dispuesto en el art. 223.5 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, según el cual, las modificaciones de planes generales referidas únicamente a elementos de ordenación pormenorizada se tramitarán conforme al procedimiento previsto para la aprobación de planes parciales.

Tercera.- Atendiendo al art. 90.2 de la LUV, que dice que, se someterán a información pública por el plazo de un mes en las condiciones de



Ajuntament del Campello

publicidad establecidas en el artículo 83.2 a) de la presente ley para los planes generales.

Es necesario advertir al interesado que para la aprobación definitiva del documento será necesario el abono del restante 50% de las tasas municipales.

Cuarta.- *Considerando lo dispuesto en los artículos 22.2 c) y 47.2 II) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre y por el Texto Refundido de la Ley del Suelo (R.D.Legislativo 2/2008, de 20 de junio)."*

Por todo ello, **se propone al Pleno Municipal, la adopción del siguiente ACUERDO, para que sea aprobada por mayoría absoluta del número legal de sus miembros:**

UNO.- Someter a información pública la modificación puntual nº 3 del Plan General- Alternativa Complementaria de Tipología Edificatoria en el ámbito del Plan Parcial La Mar (SUC -14), objeto del presente expediente, por plazo de un mes, con anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y, en un Diario no oficial de amplia difusión en la localidad."

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 19 concejales presentes que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

Se incorpora a la sesión D. Juan Ramón Varó Devesa (PP).

4.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. Bases Particulares Reguladoras del Plan Parcial y Programa de Actuación Integrada del Sector 1. Ampliación del Messell de El Campello. Expte. 121-12/2012.

Se da cuenta de la propuestas del Concejal Delegado de Territorio y Vivienda, D. Ignacio M. Colomo Carmona, que dice así:

"Visto el informe de los Servicios de Gestión Urbanística y Planeamiento, de fecha 29 de noviembre de 2012, del siguiente tenor:

Siguiendo la Secuencia de desarrollo de los Suelos Urbanizables que viene regulada en la Directriz Tercera del Plan General de El Campello, entre los suelos que se proponen para su gestión y urbanización a corto plazo se encuentran los ubicados en el Sector 1- Ampliación del Messell.



Ajuntament del Campello

En fecha 31 de mayo de 2012, el Concejal Delegado de Territorio y Vivienda ordena a los Servicios de Planeamiento y Gestión Urbanística la redacción de las Bases Particulares de Programación del Sector 1 Ampliación del Messell del municipio de El Campello.

Siguiendo la Orden del Concejal Delegado de Territorio y Vivienda, los servicios de Planeamiento y Gestión Urbanística en cooperación con otros Servicios Municipales afectados, hemos elaborado las Bases Particulares reguladoras de la Planificación y Programación del mencionado Sector, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 130.6 y siguientes de la LUV, así como lo establecido en los arts. 284 y siguientes del ROGTU.

Con la publicación del anuncio de las presentes Bases Particulares en el DOGV, se producirá la suspensión del otorgamiento de licencias y de nuevos programas en la zona afectada, de acuerdo con el art. 289 del ROGTU y 101.2 y 103 de la LUV.

Es necesario tener en cuenta también las Bases Generales Reguladoras de la Gestión Indirecta de los Programas de Actuación integrada para el municipio de Campello, aprobadas mediante Acuerdo Pleno de fecha 26 de febrero de 2009, BOP Alicante nº 73 de fecha 20 de abril de 2009.

Considerando lo dispuesto en los art. 22.2c) y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como la legislación urbanística aplicable, la competencia para la aprobación del Inicio del procedimiento para el desarrollo del Sector 1 Ampliación del Messell y para la aprobación de las presentes Bases Particulares es del Pleno Municipal.

A su vista, **se propone al Pleno Municipal, la adopción del siguiente ACUERDO:**

Primero.- Iniciar el procedimiento, por medio de gestión indirecta, para el desarrollo del Plan Parcial y Programa de Actuación Integrada del Sector 1- Ampliación del Messell del municipio de El Campello.

Segundo.- Aprobar las Bases Particulares Reguladoras del Plan Parcial y Programa de Actuación Integrada del Sector 1 Ampliación del Messell del Municipio de El Campello, anexas, objeto del presente expediente.

Tercero.- Ordenar la publicación del correspondiente anuncio de concurso para la selección de agente urbanizador en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Diario Oficial de la Generalitat y en un Diario no oficial de amplia difusión, así como en el tablón de anuncios y web municipal.”

Toma la palabra **D^a Raquel Pérez Antón (EUPV)** para indicar lo siguiente:



Ajuntament del Campello

“En el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de El Campello este espacio está catalogado como bien Histórico Artístico-Arqueológico con un grado de protección 2, pues existen indicios, como indica su ficha, de que cabe la posibilidad que haya quedado estructuras intactas tales como hornos, aljibes o cisternas.

Aunque la actual legislación permita la destrucción de este tipo de bienes culturales, desde EU entendemos que el consistorio no puede obviar esta realidad y debe luchar por la conservación y promoción del patrimonio histórico que se ubique en nuestro término municipal.

Por todo ello, EU se niega rotundamente al expolio injustificado de un yacimiento arqueológico independientemente del su grado de protección asignado.”

Seguidamente **D^a Marita Carratalá Aracil (DECIDO)** interviene para preguntar si la ampliación del Mesell afecta a restos arqueológicos que aparecían durante las obras de la circunvalación.

D. Ignacio M. Colomo Carmona (PP) explica que entre otros estudios, es necesario redactar un estudio arqueológico que evalúe la realidad del subsuelo, por lo que hasta que no se realice no se conocerán esos datos. También dice que esa zona está catalogada como de grado 2 que supone una importancia mínima a estos efectos.

El Alcalde expone que cualquier empresa que se presente a esta licitación debe aportar un estudio arqueológico de la zona, siendo ésta una de las condiciones exigidas para presentarse como licitador.

D. Ignacio M. Colomo Carmona (PP) comenta que esta exigencia viene recogida en el art. 62 de la Ley 4/98, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 19 votos a favor (10 PP, 5 PSOE, 2 BLOC, 1 DEDIDO y 1 I.-ELS VERDS) y 1 voto en contra (EUPV).**

Se incorpora a la sesión D^a Guadalupe Vidal Bernabeu.

5.- DOMINIO PÚBLICO. Ordenanza reguladora de la instalación de veladores en bandas de aparcamientos de las calzadas. Aprobación definitiva. Expte. 115-97/12.

Se retira de sesión al comprobarse la existencia de un defecto de forma en la propuesta de acuerdo, que no contiene el acuerdo de desestimación de las alegaciones presentadas, aunque en las consideraciones jurídicas sí aparece su justificación.



Ajuntament del Campello

6.- COMERCIO. Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria. Expte. 113P-18/12.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala Delegada de Comercio, Mercado y Venta Ambulante, D^a Noelia García Carrillo, que dice así:

“Ante lo actuado en el expediente 113P-18/2.012.

El 24 de abril de 2.012 se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana el Decreto 65/2.012, de 20 de abril del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana, cuya motivación se contiene en su preámbulo, en los siguientes términos:

“La Directiva 2066/12/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, y su transposición la ordenamiento estatal con la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, Sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, y la Ley 1/2010, de 1 de marzo, que modificó la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del comercio Minorista, en esta materia, han establecido un nuevo marco normativo de obligada observancia para la ordenación de la actividad comercial que, en cuanto a la venta no sedentaria se refiere, ha tenido su desarrollo reglamentario en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

El Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, contiene unas disposiciones de obligada observancia, al amparo del artículo 149.1.13º de la Constitución por el que se establece la competencia exclusiva del Estado sobre las bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En observancia de la citada normativa básica, la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, recoge, en el capítulo I de su título IV, el concepto y principios básicos por los que se ha de regir esta modalidad de venta en la Comunitat Valenciana.

El ejercicio de las competencias municipales sobre la autorización, ordenación y control de la venta no sedentaria deberá ajustarse tanto a la regulación específica sectorial como a la legislación sobre régimen local y patrimonio, y en concreto a la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

La venta no sedentaria constituye una modalidad de venta tradicional con fuerte arraigo en los municipios valencianos, que ha ido evolucionando a lo largo del tiempo de forma acompasada con los cambios sociales y económicos registrados en la Comunitat Valenciana.

Actualmente, constituyen rasgos esenciales de esta evolución la modificación del papel desarrollado por la venta no sedentaria en el seno del sector comercial valenciano, de manera que se ha pasado de una función de



Ajuntament del Campello

complemento de la actividad sedentaria, a alcanzar una notoriedad propia que le otorga naturaleza diferenciada de canal comercial, incorporando una utilidad promocional de los entornos urbanos y comerciales en los que se desarrolla y contribuyendo al mantenimiento de un nivel de empleo estable en este sector. Como consecuencia de ello, y de otras circunstancias, se registra un aumento significativo de comerciantes que han escogido como actividad profesional la venta no sedentaria, lo cual ha derivado en la aparición de nuevas modalidades de ciertas manifestaciones novedosas, en cuanto a su oferta y al lugar de celebración, que conllevan peculiaridades en su desarrollo con respecto a la apreciación habitual de este sistema de venta. Por lo tanto, resulta conveniente establecer un marco normativo común a disposición de los Ayuntamiento que facilite el adecuado ejercicio de la potestad municipal que les corresponde en esta materia, sin que pueda verse afectado el principio constitucional de autonomía municipal.

El nuevo marco normativo aplicable a la venta no sedentaria, derivado de la aplicación de la Directiva de Servicios, constituye una oportunidad para conseguir la profesionalización y dignificación de una modalidad de comercio que, con independencia de su apariencia ancestral, debe desarrollarse bajo los mismos principios de competencia, competitividad y eficiencia que inspiran el desempeño del sector comercial en su conjunto.”

La disposición transitoria tercera de dicho Decreto establece que “Los Ayuntamientos que carezcan de ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria, o que disponiendo de ella su contenido no se ajuste a lo dispuesto en el presente decreto, deberán proceder a su aprobación o adaptación en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de esta norma.”

La actual Ordenanza municipal reguladora de esta materia es la publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 126 de 1 de junio de 1.996, siendo preciso, dada su antigüedad, su adaptación a la normativa arriba indicada, por lo que, en cumplimiento de la misma, se ha redactado el proyecto de Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria de este municipio, cuya aprobación provisional se propone al Ayuntamiento Pleno.

A su vista y conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone al Ayuntamiento Pleno el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria de este municipio, suscrita por la Concejala Delegada de Comercio, Mercado, y Venta Ambulante, y fechada el día 12 de diciembre de 2.012.

SEGUNDO: Someter dicha Ordenanza a información pública y a audiencia de los interesados durante un plazo de treinta días a fin de que durante el indicado plazo puedan presentarse en el Ayuntamiento reclamaciones y/o sugerencias, con expresa



Ajuntament del Campello

advertencia de que en el caso de que durante el indicado plazo no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

D. José Ramón Varó Reig (PSOE) pide que se retire del orden del día al no haberlo podido estudiar con profundidad, dada la densidad de los asuntos incluidos en el mismo.

El Alcalde indica que se estudiarán las alegaciones que se presenten por los partidos políticos durante el plazo de exposición al público.

D. Benjamín Soler Palomares (BLOC) también iba a solicitar la retirada del punto del orden del día, pues en caso contrario se abstendrán.

El Alcalde invita a que se realicen las alegaciones durante el plazo de exposición pública y así continuar con el trámite del expediente.

D. Antonio Calvo Marco (BLOC) pide que en caso de que no se presenten alegaciones, la aprobación definitiva pase por acuerdo plenario para hacer constar el voto de su grupo.

El Alcalde se compromete a debatirla de nuevo en Pleno.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 11 votos a favor (10 PP y 1 DECIDO), 9 abstenciones (6 PSOE, 2 BLOC y 1 I.-ELS VERDS) y 1 voto en contra (EUPV).**

7.- GESTIÓN TRIBUTARIA. Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Aprobación definitiva. Expte. 114-320/2012.

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, que dice así:

“El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil doce, aprobó con carácter provisional la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, para rebajar el actual tipo de gravamen al 20%, e introducir una nueva bonificación del 20% en la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.



Ajuntament del Campello

El citado acuerdo se a sometido a exposición pública, al objeto de que se presentasen las alegaciones o reclamaciones por los interesados, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Durante el periodo de exposición pública y por lo que respecta a la modificación puntual anteriormente citada, se han presentado alegaciones por la Mercantil Promociones Bianmar S. L., con CIF- B-03231040 (registro de entrada número 015188 del 05/11/2011), solicitando la aprobación del tipo del tipo gravamen del 18%, así como que la bonificación citada sea del 95%. También se solicita la revisión de los porcentajes anuales y la recogida de supuestos de no sujeción, aunque tales alegaciones exceden a la modificación aprobada con carácter provisional y objeto de exposición pública.

En su artículo 108, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contempla la posibilidad aprobada con carácter provisional por el Pleno de la Corporación, respecto a la fijación del nuevo tipo impositivo y la introducción de la nueva bonificación citada para el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, por lo que procede desestimar las alegaciones anteriormente citadas. El resto de alegaciones exceden como se ha indicado, a la modificación aprobada con carácter provisional y que constituye el objeto de la indicada exposición pública.

Corresponde al Pleno de la Corporación la adopción del correspondiente acuerdo definitivo, y las resolución de las alegaciones relativas a la aprobación provisional citada, que requiere mayoría simple de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Es por lo que, **SE PROPONE** al Pleno de la Corporación, adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar por cuanto antecede las alegaciones citadas y que se han presentado durante el periodo de exposición pública a que se han sometido los referidos acuerdos provisionales, correspondientes a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, adoptados por el Pleno de la Corporación el veintisiete de septiembre de dos mil doce.

SEGUNDO.- Aprobar con carácter definitivo la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, introduciendo las siguientes modificaciones puntuales, que tendrán eficacia y comenzarán a aplicarse desde el 1 de enero de 2013.

1. En lo relativo al tipo de gravamen, que quedará como sigue:



Ajuntament del Campello

Tipo de gravamen: 20%

2. En lo relativo a la cuota integra del impuesto:

La cuota integra del impuesto tendrá una bonificación del 20%, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

TERCERO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia dichos acuerdos definitivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) interviene para indicar lo siguiente:

“Entendemos que las alegaciones están suficientemente justificadas y que las explicaciones dadas para la aprobación de la reducción de este impuesto fueron escasas por el equipo de gobierno como ha quedado ampliamente demostrado con las alegaciones recibidas. La solicitud de bajar el tipo general del impuesto al 18% y no mantenerlo al 20% se ajustaría a la subida del IPC del año y no significaría una minoración grave al presupuesto de ingresos.

Por lo tanto, no aceptaremos desestimar las alegaciones.”

El Alcalde explica que el tipo impositivo del impuesto anterior era del 30% y ahora al subir la base imponible se reduce el tipo impositivo y además gracias a la aportación del partido socialista existe una bonificación cuando las causas del pago de la plusvalía se deriven de un fallecimiento y no de una compraventa.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 12 votos a favor (10 PP y 2 BLOC), 8 abstenciones (6 PSOE, 1 DECIDO y 1 I.-ELS VERDS) y 1 voto en contra (EUPV).**

8.- GOBIERNO INTERIOR. Moción del grupo municipal EUPV (RGE nº 16439, de 05-12-12) contra la no revalorización de las pensiones.

Se da cuenta de la Moción del grupo municipal EUPV, que dice así:

“El último 30 de noviembre el Consejo de ministros el gobierno aprobó por Real Decreto-Ley que no iba a revalorizar las pensiones de acuerdo al Índice de Precios



Ajuntament del Campello

al Consumo. El coste de la revalorización de las pensiones sería de unos 3.800 millones de euros.

Del importe total, la mitad (1.900 millones) habría sido para compensar la pérdida de poder adquisitivo de este año y la otra mitad para consolidar el alza de la pensión en 2013.

Este Real Decreto-Ley deja sin efecto el derecho de actualización de las pensiones correspondiente al ejercicio 2012 y, por tanto, nos encontramos ante una privación de derechos contraria a la Constitución por infringir los principios de irretroactividad de las disposiciones restrictivas de derechos individuales, de seguridad jurídica y de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (art. 9.3 de la Constitución Española).

De acuerdo con lo establecido por la Ley General de Seguridad Social, las pensiones contributivas deben ser actualizadas conforme el Índice de precios al consumo acumulado entre noviembre de 2011 y noviembre de 2012, si éste ha resultado superior al tomado para la revalorización practicada a principios de año.

La actualización de las pensiones fue una de las claves más importantes si no la principal del programa electoral con el que concurrió el Partido Popular a las elecciones del 20 de noviembre del pasado año. Y ha sido también transgredida en la segunda ocasión que se le ha presentado al Gobierno de adoptar una decisión sobre el principal capítulo de gasto del presupuesto. El año pasado, nada más llegar al poder, el Ejecutivo conservador decretó una subida del 1% de las pensiones para 2012.

El incumplimiento de esta promesa electoral se une así a otras tantas en materia fiscal como la subida generalizada de impuestos directos (IRPF, rentas de capital, IBI, etc), el aumento del IVA, el abaratamiento de los despidos mediante la reforma laboral, el copago sanitario, el incremento de tasas universitarias o la amnistía fiscal. De hecho, tanto el presidente Rajoy como otros miembros de su gabinete han pronunciado públicamente en numerosas ocasiones a lo largo de todo 2012 apostando por la compensación a los pensionistas. Y se han agarrado a la revalorización de las pensiones como la única línea roja que no estaban dispuestos a cruzar para la austeridad. Además, el secretario de Estado de Seguridad Social, Tomás Burgos, ante la Comisión de Seguimiento del Pacto de Toledo del Congreso del 8 de noviembre aseguró que actualizaría las pensiones de acuerdo a la inflación de noviembre.

La decisión de aumentar en un 1% y en un 2% para las pensiones inferiores a 1.000 euros es insuficiente para compensar el aumento de inflación. A la no actualización real de las pensiones se deben sumar los recortes en temas sociales, las tasas, el copago,... Esta medida no va a aportar la salida a la crisis, así que no tiene ningún sentido y sólo servirá para disminuir cada vez más el poder adquisitivo de los pensionistas.

Por eso, proponemos que el pleno ratifique los siguientes



Ajuntament del Campello

ACUERDOS:

PRIMERO - Que El Ayuntamiento de El Campello muestre su desacuerdo con la decisión del ejecutivo de no revalorizar las pensiones.

SEGUNDO - Que El Ayuntamiento de El Campello inste al Gobierno a que revaloricen las pensiones para compensar la inflación.

TERCERO - Que El Ayuntamiento de El Campello inste a la Defensora del Pueblo a presentar un recurso de inconstitucionalidad contra la decisión del Gobierno de no aplicar, con efectos retroactivos, la obligación legal de revalorizar las pensiones.

CUARTO - Que El Ayuntamiento de El Campello de traslado de estos acuerdos:

- Al Presidente del Gobierno.
- El Ministro de Hacienda.
- A la defensora del pueblo.
- A la ministra de Trabajo y Seguridad Social.
- A los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados.”

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) interviene dando lectura a parte de la Moción presentada por su grupo y además añade lo siguiente:

“Desgraciadamente, la decisión del Consejo de Ministros ha sido quitar poder adquisitivo a los pensionistas. El Gobierno se está ensañando cada vez más con los más débiles. Al no abonar este año la paga compensatoria y no actualizar las pensiones de acuerdo con la inflación del 2,9%, el Gobierno del PP vuelve a meter la mano en el bolsillo de los pensionistas

Por el contrario, siempre acaban encontrando dinero para la Banca, los grandes empresarios, los ‘lobbies’ de sectores como la construcción, las autopistas, la energía, así como para los especuladores y los defraudadores.

A la vista de las decisiones adoptadas por el Gobierno “claramente el partido popular está tutelado por la troika europea y por FAES (la fundación del PP que lidera el ex presidente José María Aznar) y en una situación de secuestro económico y político”.

Les recuerdo, a este equipo de gobierno, bajo las siglas del partido popular que promovido por Izquierda Unida, se ha interpuesto por todos los partidos políticos un recurso de inconstitucionalidad contra el recorte de las pensiones.”

D. Alejandro Collado Giner (PP) explica que el gobierno actualizará un 2% las pensiones más bajas, el 74% del total y señala que:



Ajuntament del Campello

“El Fondo de Reserva se creó en 1997 por parte del Gobierno del PP.

El Fondo se constituyó para afrontar situaciones de crisis como la actual. Ése era el objetivo y por eso se recurre a él en estos momentos.

España ha perdido 3 millones de cotizantes a la Seguridad Social en 2012 y eso ha repercutido en las cuentas.

Lo más importante es que los pensionistas cobren su pensión.

En total, el Gobierno debe afrontar un pago de 15.000 millones el próximo 3 de diciembre por este concepto.

El Gobierno actualiza un 2% las pensiones más bajas: el 74% del total. A pesar de la difícil situación económica, el Gobierno actualizará tres de cada cuatro pensiones un 2%: son las pensiones de hasta los 1.000 euros al mes.

El resto de pensiones se incrementarán en un 1%. El estado de las cuentas públicas obliga al Gobierno a repartir el esfuerzo de manera que recaiga lo menos posible en los que menos tienen. La prioridad del Gobierno es cumplir con el déficit para poder crecer, crear empleo y estabilizar definitivamente el sistema de la Seguridad Social.

El Gobierno recurrirá al Fondo de Reserva para garantizar el pago de todas las pensiones, debido a la pérdida de liquidez de la Seguridad Social.

El Gobierno está tomando las medidas necesarias para garantizar la sostenibilidad del sistema y el pago de las pensiones en el futuro:

- Con la sparación de las fuentes de financiación, la Seguridad Social dejará de asumir un importante volumen de gasto que ponía en peligro su sostenibilidad.
- Reforma de la jubilación anticipada y acercamiento de la edad real de jubilación a la legal.
- Lucha contra el fraude a la Seguridad Social y el empleo irregular, que ya ha hecho aflorar 60.000 empleos irregulares.”

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) indica que el Gobierno aumenta a los que cobran menos de 1000 € un 2% y a los de más de 2000 € un 1%, por lo tanto afirma que está recortando a todos desde un 1 a 1'9%.

D. Alejandro Collado Giner (PP) recuerda que se han perdido 3 millones de cotizantes a la Seguridad Social y el Gobierno debe hacer frente al pago de 15.000 millones de euros el próximo día 3 de diciembre.



Ajuntament del Campello

El Alcalde cree que la Moción debería referirse a la poca revalorización de las pensiones, pues la no revalorización de las pensiones no la hizo el PP.

Sometida la Moción a votación, **se aprueba con 11 votos a favor (6 PSOE, 2 BLOC, 1 EUPV, 1 DECIDO y 1 I.-ELS VERDS) y 10 votos en contra (PP).**

9.- GOBIERNO INTERIOR. Moción del grupo municipal PSOE (RGE nº 16595, de 11-12-12) requiriendo por inactividad a la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consellería de Medio Ambiente en relación con planta de tratamiento de residuos de Les Canyades.

Se da cuenta de la Moción del grupo municipal PSOE, que dice así:

“El pasado 13 de septiembre de 2012 el Pleno municipal acordó por unanimidad solicitar el cierre preventivo de la planta de tratamiento de residuos de Les Canyades, en base al informe emitido por Socioenginyeria, S.L. al quedar constatada la exposición de los vecinos a una contaminación química odorífera y nociva y muy elevada, y muy frecuente, aconsejándose la no autorización del funcionamiento de la planta sin un control externo independiente que garantice la salud de los vecinos.

Remitido el acuerdo plenario adoptado a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio ambiente, la respuesta de la Dirección General de Calidad Ambiental fechada el 5 de octubre de 2012, suscrita por D. Víctor Tejedo Tormo Director General de Calidad Ambiental, se registró de entrada el 17 de octubre de 2012, nº 14.300. En su contestación la Conselleria indica que los órganos que tienen atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en materia medioambiental son el Grupo de Medio Ambiente de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Valenciana, o el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, o los Agentes Medioambientales o Técnicos de la Inspección Ambiental o del Servicio de Protección y Control Integrados de la Contaminación, como fundamento para rechazar la incoación de expediente disciplinario y/o cierre preventivo de la planta en base al informe solicitado por los afectados y emitido por Socioenginyeria, S.L. con carácter independiente.

La resolución de 5 de octubre de 2012 recopila las distintas visitas de inspección giradas a la planta por órganos medioambientalmente competentes para ello, y así se han producido, según la propia Conselleria, las siguientes:

-27-10-2009 y 8-2-2011, ambas por parte de los técnicos de Inspección medioambiental,

-30-3-2011, por parte de la Entidad Colaboradora en materia de calidad ambiental,

-28-9-2011, por técnicos del servicio de residuos urbanos del Cuerpo Nacional de policía adscrita a la comunidad Valenciana.



Ajuntament del Campello

Es decir, que desde la entrada en funcionamiento de la planta y a pesar de constarle a la Conselleria las reiteradas denuncias efectuadas por quienes padecen diariamente las inmisiones de la planta, TAN SÓLO SE HAN REALIZADO CUATRO VISITAS DE INSPECCIÓN POR ÓRGANOS MEDIOAMBIENTALMENTE COMPETENTES, visitas que al parecer se han realizado siempre en fechas fijadas con preaviso a la entidad que explota la misma, sin que, según indica la Conselleria, en los subsiguientes informes emitidos se haya constatado hecho infractor que pudiera dar origen a la incoación de un expediente sancionador o en último término a una infracción de tipo penal. Sin embargo, el informe emitido por Socioingeniería, S.L. que es el único que responde no a visitas puntuales, sino a un auténtico trabajo de campo, es despreciado por la Conselleria al no tener el mismo valor probatorio que un informe emitido por una entidad colaboradora con la Administración, motivo por el cual la resolución de 5-10-12 informa que se han solicitado nuevos y adicionales informes para comprobar la posible existencia de una infracción administrativa y/o penal: uno, al Servicio de Protección y Control Integrado de la Contaminación, y el otro, absolutamente sorprendente y fuera de contexto, un informe olfatométrico que le ha sido requerido a la propia mercantil denunciada.

Ante estos hechos consideramos que la Administración autonómica, y concretamente la Dirección General de Calidad Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, NI HA REALIZADO NI ESTÁ REALIZANDO TODO LO POSIBLE EN ORDEN A DEFENDER EL INTERÉS PÚBLICO GRAVEMENTE AFECTADO POR EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE LES CANYADES, habiendo demostrado, como pone de relieve su propia resolución, una absoluta falta de diligencia a la hora de recabar de oficio todos cuantos informes técnicos sean necesarios para constatar, comprobar y en su caso ratificar o desvirtuar las denuncias, partes médicos, e informes remitidos a instancias de los afectados, entre los que se incluye el propio Ayuntamiento de El Campello y el resto de Ayuntamientos cuyos plenarios también adoptaron el acuerdo de solicitar el cierre preventivo de la planta.

Por todo lo anteriormente expuesto se propone que se adopten los siguientes:

ACUERDOS

Requerir por inactividad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 29.1º de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa, a la Dirección General de Calidad Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, en relación con la comprobación y constatación de las denuncias efectuadas por los vecinos, así como con la petición realizada por los Ayuntamientos afectados de cierre preventivo de la planta de tratamiento de residuos de Les Canyades gestionada por FCC, S.A. en orden a la incoación del correspondiente expediente de infracción, con la adopción de las medidas cautelares oportunas (incluyendo el cierre de la planta) o en su caso denuncia ante el orden jurisdiccional penal; todo ello con los efectos legales que dicho requerimiento comporta.”



Ajuntament del Campello

D. José Ramón Varó Reig (PSOE) toma la palabra para indicar lo siguiente:

“La Ley 2/2006, de 5 de mayo, de prevención de la contaminación y calidad ambiental de la Comunidad Valenciana dispone:

Artículo 2. Fines.

Los fines de la presente Ley son:

a. *Obtener un alto nivel de protección del medio ambiente en su conjunto para la consecución del derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, mediante la utilización de los instrumentos necesarios para prevenir y reducir las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo, así como la generación de residuos, corregir y controlar los efectos sobre el medio ambiente de las actividades sometidas a la presente Ley.*

b. *Integrar y agilizar los procedimientos administrativos necesarios para la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial de las instalaciones o actividades comprendidas en la presente Ley o de las características o funcionamiento de las mismas, garantizando la colaboración y coordinación de las administraciones públicas que deban intervenir.*

Fines que responden a lo indicado en su preámbulo: **Preámbulo:** “...La protección y conservación del medio ambiente se ha convertido en los últimos años en una creciente preocupación social y en uno de los objetivos esenciales de las políticas de los poderes públicos.

La Constitución Española norma fundamental de nuestro ordenamiento jurídico, en su artículo 45 reconoce el derecho de todos los españoles a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. De igual modo, en su apartado segundo, encomienda a las administraciones públicas el deber de velar por la utilización racional de los recursos naturales, configurando esta función como un objetivo básico y fundamental de la acción pública que estas administraciones desarrollen”

La Administración a la que se dirige el requerimiento, y en concreto la Dirección General de Calidad Ambiental, tiene encomendado constitucionalmente el deber de velar para que se pueda ejercer el derecho de todo ciudadano a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona. Al Ayuntamiento de El Campello, le consta suficientemente que muchos vecinos de El Campello, y de otros municipios, no están disfrutando de un medio ambiente adecuado desde que se procedió a la construcción, apertura y puesta en funcionamiento de la planta de tratamiento de residuos de Les Canyades.

El requerimiento por inactividad no puede circunscribirse, ni analizarse como se hace en el informe, con el debido respecto que la opinión de los técnicos municipales



Ajuntament del Campello

nos merece, exclusivamente desde la perspectiva de la “respuesta dada por la Dirección General de cambio climático” al acuerdo adoptado por el pleno el pasado 13-9-2012, solicitando el cierre preventivo de la planta. Como se expone y explica en la propuesta de resolución presentada la contestación dada por la Dirección General a dicha propuesta se utiliza simplemente como un punto de partida y constatación de la inactividad del órgano de la Conselleria, no sólo en relación con la petición concreta de cierre cautelar, sino en referencia a su inactividad genérica desde la puesta en funcionamiento de la planta para cumplir las obligaciones impuestas por una disposición general (la Ley 2/2006, concordantes y la propia Constitución Española). Entendemos que no existe actividad alguna realizada por dicha Conselleria en orden a poner fin a los hechos, constatados por la propia policía local de El Campello, que están impidiendo a los vecinos el disfrute de un medio ambiente adecuado. Por lo tanto, el requerimiento se realiza en términos más amplios, tomando en consideración la no actuación con carácter global de la Conselleria, no limitándose a analizar su actuación en relación con la incoación o no de procedimientos sancionadores contra la empresa que explota la instalación, que no serían más que la consecuencia jurídica prevista en la legislación que resulta de aplicación.

Por último, no podemos olvidar que el derecho a presentar propuestas de resolución en los términos que los grupos políticos consideren pertinentes dentro de su función política, para que sean debatidas y votadas en pleno, pertenece al ámbito del derecho fundamental recogido en el artículo 23 de la CE - derecho de participación pública- correspondiendo en su caso la valoración sobre la existencia o no de inactividad, no a los técnicos jurídicos, sino a los propios concejales que actúan en todo momento como representantes de los ciudadanos, y en último lugar a los tribunales.”

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) señala lo siguiente:

“Esquerra Unida considera intolerable la contestación de la conselleria de medio ambiente, pero más intolerable, si cabe, la aceptación de esta por el equipo de gobierno-

Desde Esquerra Unida creemos que el equipo de gobierno y concretamente el alcalde de El Campello no esta ni están a la altura de poder resolver este problema, y se esconden tras la burocracia administrativa apelando no tener competencias resolutorias y sometiendo a la población a su cobardía.

Cobardía de no enfrentarse a la dirección general de calidad ambiental de la conselleria de medio ambiente y a su consellera. Cobardía de no enfrentarse a la empresa FCC. Y lo más denostado, cobardía de no enfrentarse a todos los vecinos y vecinas de El Campello eludiendo sus responsabilidades como representante del pueblo.

Queda, de nuevo, demostrada la falta de lealtad del equipo de gobierno con sus ciudadanos y ciudadanas que están soportando desde hace más de tres años una



Ajuntament del Campello

contaminación química odorífera y nociva, mostrándose como títeres en manos de una empresa que esta asesinando silenciosamente a la población.

Desde Esquerra Unida se han llevado a cabo multitud de acciones a través de Willy Meyer en Bruselas, nuestros diputados y diputadas en las cortes valencianas, desde el área de medio ambiente y un largo etcétera, y nos consta que otros grupos también han realizado alguna acción en esta línea, donde no cabe ya el rédito político, sino la voluntad política de resolver esta gravísima situación.

Por todo ello, Esquerra Unida apoyara esta iniciativa.”

D. Ignacio M. Colomo Carmona (PP) realiza la siguiente manifestación:

A la vista de la Propuesta de Resolución formulada por el Grupo Municipal Socialista del Campello, según la cual y en su exposición de motivos se hace referencia a la solicitud del Pleno municipal de cierre preventivo de la planta de tratamiento de residuos de Les Canyades en base al informe emitido por Socioenginyeria, S.L y a la contestación efectuada desde la Dirección General de Calidad Ambiental, indicando que:

-Los órganos que tiene atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en materia medioambiental son el Grupo de Medio Ambiente de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Valenciana, o el Servicio de Protección de la Naturaleza der la Guardia Civil, o los Agentes Medioambientales o Técnicos de Inspección Ambiental o del Servicio de Protección y Control Integrados de la Contaminación, como fundamento para rechazar la incoación de expediente disciplinario y/o cierre preventivo de la planta en base al informe solicitado por los afectados y emitido por Socioenginyeria, S.L con carácter independiente.

- Que desde la entrada en funcionamiento de la planta y a pesar de la reiterada denuncias tan solo se han realizado cuatro visitas de inspección por órganos medioambientales competentes , visitas con preaviso a la entidad que explota la misma, sin que se haya constatado hecho infractor que pudiera dar origen a la incoación de un expediente sancionador o infracción penal.

-El informe emitido por Socioenginyeria, S.L que responde a un trabajo de campo, no tiene el mismo valor probatorio según la conselleria que un informe emitido por una entidad colaboradora de la administración, requiriéndose informe al Servicio de Protección y Control Integrado de la contaminación y un estudio olfatométrico a la propia mercantil denunciada.

Por ello consideran que la administración autonómica y dentro de ella la Dirección General de Calidad Ambiental , no ha realizado, ni está realizando todo lo posible en orden a defender el interés público gravemente afectado por el funcionamiento de la panta de tratamiento de residuos de Les Canyades, habiendo demostrado una absoluta falta de diligencia a la hora de recabar de oficio cuantos



Ajuntament del Campello

informes técnicos sean necesarios para constatar , comprobar y en su caso ratificar o desvirtuar las denuncias, partes médicos, e informes remitidos a instancia de los afectados, entre los que se incluye el propio Ayuntamiento de El Campello y el resto de Ayuntamientos que solicitaron el cierre preventivo de la planta .

Acordando requerir por inactividad al amparo de lo dispuesto en el artículo 29 .1º de la Ley de la Jurisdicción Contencioso administrativa, a la Dirección General de Calidad Ambiental en relación con la comprobación y constatación de las denuncias efectuadas por los vecinos, así como con la petición realizada por los Ayuntamiento afectados, del cierre preventivo de la planta de tratamiento de residuos de Les Canyades gestionada por FCC, S.A

Se emite el siguiente **INFORME**

•El Acuerdo del Grupo Municipal Socialista de requerimiento por inactividad de esta Dirección General sobre las denuncias y solicitudes de cierre preventivo de la Planta de El Campello se basa en lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio de La Jurisdicción Contencioso- Administrativa, según el cual:

“Cuando la Administración , en virtud de una disposición general que no precise de actos de aplicación o en virtud de un acto , contrato o convenio administrativo, este obligada a realizar una prestación concreta a favor de una o varias personas determinadas, quienes tuvieran derecho a ella pueden reclamar de la Administración el cumplimiento de dicha obligación. Si en el plazo de tres meses desde la fecha de la reclamación , la Administración no hubiera dado cumplimiento a lo solicitado o no hubiera llegado a un acuerdo con los interesados, estos pueden deducir recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración.”

Si bien no resulta del todo punto de aplicación a la solicitud formulada por el Grupo Socialista, dado que hay que partir en un primer extremo de que no ha habido tal inactividad por parte de la Dirección General de Calidad Ambiental por lo siguiente:

• Se aperturó el expediente de denuncia de referencia, como consecuencia de escrito recepcionado vía correo electrónico, en fecha **19 de agosto de 2009**, relativo a las molestias vecinales ocasionadas por la actividad de la planta de tratamiento de residuos .

• En fecha **27 de octubre de 2009** fue girada visita de inspección por técnico de inspección medioambiental acompañado de técnico del Servicio de Control Integrado de la Contaminación y dos técnicos de Residuo Urbanos no advirtiendo *indicios que pudieran constituir una infracción a lo establecido en la autorización ambiental integrada del 19 de julio de 2005*’.



Ajuntament del Campello

- En fecha 20 de noviembre de 2009 tuvo entrada en la Territorial de esta Conselleria en Alicante escrito del SEPRONA de la Guardia Civil solicitando informe con destino al Juzgado de Instrucción nº 8 de Alicante, el cual sigue diligencias penales tras denuncia vecinal.

- Por el Área de calidad ambiental en fecha 21 de octubre de 2010 se informo a la extinta área de inspección que **no se había incurrido** en ninguna infracción del condicionado de la AAI otorgada el 19 de julio de 2005, señalando que respecto a la necesidad de girar visita de inspección a las instalaciones no se considera necesario hasta la definitiva implantación de las medidas correctoras y la revision del contenido de la AAI. No obstante podría ser conveniente efectuar visita para comprobar que se están ejecutando las obras de construcción de los biofiltros, como indicaba la mercantil interesada

- En fecha **8 de febrero de 2011** se efectuó inspección al objeto de constatar si se estaban ejecutando las obras de construcción de los biofiltros, evacuándose el siguiente informe que concluye:

“En la visita de inspección se constata la implantación de las siguientes medidas correctoras para la emisión de olores:

- *Canalización de las emisiones de olores de la nave de recepción, el de la nave de selección-metanización tras su paso los biofiltros, así como la finalización del nuevo biofiltro y su canalización para la nave de compostaje, conduciendo la salida de las emisiones, a una chimenea por cada biofiltro, estando en funcionamiento los tres sistemas desodorización durante la visita de inspección.*

- *Implantación de una línea de difusores en el perímetro del vertedero por el cual se expulsa líquido enmascarador de olores, entrando en funcionamiento en condiciones meteorológicas adversas para la dispersión de las emisiones de olores.*

- *La depuradora para los lixiviados del vertedero se encuentra totalmente instalada, no funcionando por avería en el momento de la inspección.*

- *La finalización de la ejecución de las medidas correctoras para reducir la emisión de olores, debe ser comunicada a la Dirección General para el Cambio Climático, así como la realización de un nuevo estudio olfatométrico por parte de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., al objeto de comprobar la eficiencia de estas nuevas medidas, actuaciones que de acuerdo con el representante de la empresa y el técnico de la Dirección General para el Cambio Climático, no se han llevado a cabo hasta la fecha”.*

- En fecha **27 de septiembre de 2011** se solicito nueva visita de inspección a la Unidad Adscrita (Policía de la Generalitat) de la cual no se desprendía incumplimiento alguno a la AAI, asimismo tuvo entrada denuncia de fecha 23 de julio de 2012 adjuntando informe elaborados por la entidad **SOCIOENGINYERIA, S.L** en materia de contaminación química, odorífera y Nociva , comunicándose a los denunciantes que dichos informes no se hallaba elaborados por ECMCA, debiendo ser constatados por técnicos de Inspección Medioambiental. No obstante se han seguido las actuaciones, solicitándose del Servicio de prevención y control integrado de la contaminación



Ajuntament del Campello

información al efecto ante el informe antes citado y en fecha 2 de octubre de 2012 se ha solicitado de la mercantil la remisión de estudio olfatométrico realizado por ECMCA en el que evalué las molestias por olores que genera mediante la medición de las unidades de olor , de acuerdo con la norma UNE-EN 13725 u otra norma acreditada, limitándoles, en las zonas residenciales de afección , el percentil 98 de las medias horarias a lo largo de un año, a 5 uo_E/m³, así como documentación que acredite los niveles de inmisión de amoniaco y sulfuro de hidrogeno en el perímetro de las instalaciones del último año.

En la actualidad se ha remitido por la mercantil informe para la determinación del nivel de inmisión de amoniaco y sulfuro de hidrogeno lo cual acredita que se halla dentro de los limites, no obstante se está a la espera de que se remita el estudio Olfatométrico.

•De lo anteriormente señalado se deduce que esta administración ha guardado y continúa guardando la máxima diligencia exigible en orden a establecer la existencia o inexistencia de conductas y responsabilidades susceptibles de ser sancionadas en vía penal o administrativa.

Nos hallamos en la fase de actuaciones previas y el artículo 12 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora establece:

*“1. Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, **con la mayor precisión posible**, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros.*

2. Las actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento.”

Por lo tanto, se concluye que se han realizado, desde el año 2009, numerosas actuaciones de oficio constatándose en reiteradas ocasiones, por diferentes órganos administrativos, la inexistencia de infracción administrativa punible administrativamente, razón por la que esta Administración considero que no existían indicios suficientes que motivasen la iniciación de un procedimiento sancionador.

Debe recordarse, que la potestad administrativa sancionadora comparte los principios reguladores del *ius puniendi* penal del Estado, ejercido por los juzgados y tribunales de conformidad con lo establecido en la Constitución Española y el resto del ordenamiento jurídico.

Concretamente, nos referiremos al principio de intervención mínima penal, aplicable por analogía al procedimiento administrativo sancionador.



Ajuntament del Campello

Según el principio de intervención mínima, el Derecho Penal debe tener carácter de última *ratio* por parte del Estado para la protección de los bienes jurídicos y sólo para los *más importantes* frente a los ataques *más graves*.

El Derecho penal debe utilizarse solo en casos extraordinariamente graves (*carácter fragmentario* del Derecho penal) y sólo cuando no haya más remedio por haber fracasado ya otros mecanismos de protección menos gravosos para la persona (*naturaleza subsidiaria*).

Por lo anteriormente señalado y en base al respeto por el principio de intervención mínima, únicamente se incoará un procedimiento administrativo sancionador cuando se llegue a un convencimiento fundado, por el órgano competente, de que existe una infracción administrativa.

En el caso de la planta de El Campello, se han practicado, desde el inicio de actuaciones previas, visitas de inspección por parte de cuerpos de seguridad del estado especializados así como de personal técnico de esta Conselleria, en las que NUNCA se ha constatado la existencia de hechos que pudieren constituir infracción administrativa punible, sino, como mucho, la existencia de aspectos susceptibles de mejora o meras irregularidades, siendo la mercantil gestora del vertedero requerida de inmediato para su subsanación.

Por lo tanto, no se ha considerado adecuado iniciar el procedimiento sancionador sin estar en posesión de informes que dictaminen si existe o no infracción administrativa, mas aún cuando constan informes que concluyen que NO existen infracciones.

Todo ello debe entenderse sin perjuicio que en la actualidad y a la vista de las nuevas denuncias y documentación aportadas, se hayan reiniciado las actuaciones en orden a determinar si la gestión de la planta está siendo la correcta, relajándose en fecha reciente por el Servicio de Gestion de Residuos visita de control que determinará, tras su estudio y análisis, si se procede a iniciar expediente sancionador y adoptar, en su caso, la medida solicitada de cierre preventivo de la planta.

Dado que según el artículo 29.1 la Administración tiene el plazo de tres meses desde la fecha de la reclamación para dar o no cumplimiento a lo solicitado, en cuanto obre la solicitud en esta Conselleria se dispondrá de dicho plazo para dar cumplida respuesta.”

D. José Ramón Varó Reig (PSOE) no entiende esa exposición y afirma que es imposible que se pueda vivir en esa zona, que es una de las zonas más privilegiadas de El Campello y se transformará en un pueblo fantasma. Señala que el grupo de gobierno lo está consintiendo y se escuda en distintas normativas. Afirma que la Planta produce olor indecentemente y hay que ponerle fin a esta situación.



Ajuntament del Campello

A las 20.30 horas se interrumpe el Pleno con aplausos de vecinos.

El Alcalde también recuerda que en el expediente figura un informe que indica lo siguiente:

“En el presente caso no se considera de aplicación el citado artículo por diversas cuestiones. En primer lugar, procesalmente no se considera que haya habido inactividad en este caso, puesto que se ha dado respuesta a una solicitud hecha por el Ayuntamiento. Cosa distinta es que se considere que la respuesta sea considerada contraria a los intereses del Ayuntamiento y se decida impugnar la misma.

En segundo lugar, y a la vista de la contestación emitida por la Dirección General de Calidad Ambiental, queda constancia de dos cuestiones importantes: la existencia de actuaciones realizadas por dicha administración en aras a la posible incoación de procedimiento sancionador y, la afirmación del reinicio de las actuaciones a la vista de las nuevas denuncias efectuadas.

En conclusión, entendemos que no es posible iniciar un procedimiento al amparo del artículo 29 LJCA al no existir inactividad.”

Sometida la Moción a votación, **se aprueba con 11 votos a favor (6 PSOE, 2 BLOC, 1 EUPV, 1 DECIDO y 1 I.-ELS VERDS) y 10 votos en contra (PP).**

10.- GOBIERNO INTERIOR. Moción del grupo municipal EUPV (RGE nº 16597, de 11-12-12) para la implantación en la web municipal el servicio de “compartir coche”.

Se da cuenta de la Moción del grupo municipal EUPV, que dice así:

“Actualmente el uso masivo del coche es una realidad y, a su vez, un problema que influye en diferentes ámbitos los cuales se podrían mejorar a través de iniciativas como la que en esta proposición se recoge:

- Los beneficios de compartir coche son obvios para el Medio Ambiente. Además de una reducción considerable de la emisión de gases nocivos para el entorno, otra ventaja es la reducción de la contaminación acústica.
- Los combustibles y las energías no renovables son un bien caro, escaso y perecedero. En este sentido también resulta fácil observar los beneficios que a corto y largo plazo supone el uso colectivo de los coches, ya que a menor número de coches circulando, menor consumo de recursos energéticos.
- Compartir coche también implica compartir gastos, por lo que el desembolso derivado del consumo de combustible pasará a ser también un gasto colectivo.



Ajuntament del Campello

- Uno de los principales beneficios de compartir coche es la reducción de tráfico. Las congestiones de tráfico son habituales en grandes ciudades, y cada vez más, en pequeñas zonas residenciales. Compartiendo vehículo, a gran escala, se reduce considerablemente la posibilidad de encontrar un atasco.
- El aparcamiento, por su parte, también se ha erigido como un problema que cada vez alcanza mayor envergadura. Si reducimos el número de vehículos, las posibilidades de encontrar una zona de estacionamiento libre se multiplican.

Cierto es que medidas de este tipo dependen no sólo de las políticas que se lleven a cabo desde las Administraciones Públicas, sino también de la conciencia ciudadana. Pero bien es cierto que los Ayuntamientos pueden facilitar a su ciudadanía un comportamiento más ecológico a través de las Nuevas Tecnologías. En la actualidad ya son 90 los municipios y entidades adheridas a la Red de Municipios y Entidades que fomentan la movilidad sostenible a través del Coche Compartido.

El servicio consiste en facilitar el encuentro de personas que están interesadas en compartir el vehículo privado para realizar un viaje. Los objetivos de este proyecto son: Facilitar a los ciudadanos y ciudadanas otra alternativa en sus desplazamientos teniendo en cuenta medidas de sostenibilidad en la movilidad. Disminuir la contaminación y el consumo de productos fósiles producido por los vehículos privados. Que el ciudadano/a ahorre tiempo y dinero. Mejorar la utilización del espacio público.

De esta manera, entre todos y todas podemos colaborar en la reducción de las emisiones de CO₂, acercándonos así al cumplimiento de los principios del Protocolo de Kyoto, contribuyendo decisivamente en la mejora de la calidad del aire de nuestra ciudad.

El funcionamiento es sencillo. Se trata de reunir en una base de datos personas que vivan cerca, vayan a un mismo destino y a la misma hora. Mediante este servicio, totalmente gratuito, las personas inscritas identifican en la Web las coincidencias en sus viajes cotidianos así como algún viaje puntual, sus preferencias, si disponen o no de coche, el motivo del viaje y toda una serie de datos para hacer más fácil el encuentro de compañeras y compañeros de viaje.

La persona interesada, una vez registrada en el servicio de Compartir Coche, siguiendo la ley vigente sobre protección de datos, por lo que éstos quedarán ocultos, dispone de un servicio de mensajería interno que permite contactar con la persona con la que se quiere compartir el viaje; como también que se pongan en contacto otras personas que estén interesadas en compartir el mismo trayecto.

A partir de este momento, es el propio usuario/a quien decide facilitar o no su e-mail o teléfono de contacto a la persona interesada. A través del correo electrónico se



Ajuntament del Campello

establece, de forma inmediata y sin intermediarios, el contacto entre aquellas personas que se consideren adecuadas para compartir un mismo viaje.

Atendiendo pues a todo lo anterior, el Grupo Municipal Esquerra Unida solicita la aprobación de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO – Que el Ayuntamiento de El Campello se adhiera a la Red de Municipios y Entidades que fomentan la movilidad sostenible a través del Coche Compartido.

SEGUNDO – Que el Ayuntamiento de El Campello realice las acciones necesarias para implantar el servicio Compartir Coche en la Web municipal, para que aquellas personas que quieran compartir vehículo, puedan contactar entre sí de una manera rápida, eficiente y segura.”

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) realiza la siguiente explicación:

“Los objetivos de este proyecto son: Facilitar a los ciudadanos y ciudadanas otra alternativa en sus desplazamientos teniendo en cuenta medidas de sostenibilidad en la movilidad. Disminuir la contaminación y el consumo de productos fósiles producido por los vehículos privados. Que el ciudadano ahorre tiempo y dinero. Mejorar la utilización del espacio público. De esta manera, entre todos y todas podemos colaborar en la reducción de las emisiones de CO₂, contribuyendo decisivamente en la mejora de la calidad del aire de nuestra ciudad.

La propuesta solicita la adhesión a la red de municipios y entidades que fomenta la movilidad sostenible a través del Coche Compartido, implantando este servicio en la Web municipal, esta iniciativa ya está funcionando en más de 90 municipios, incluido Sant Vicente del Raspeig y Elda de gobiernos populares.

Consideramos que medidas de este tipo dependen no sólo de las políticas que se lleven a cabo desde las Administraciones Públicas, sino también de la conciencia ciudadana, aunque también es cierto que los Ayuntamientos pueden facilitar a su ciudadanía un comportamiento más ecológico a través de las Nuevas Tecnologías.

Otro dato importante es que el coste que supondría implantar este servicio en el Ayuntamiento de El Campello sería de sólo 200€ al mes, los cuales incluyen, tanto la programación inicial de las páginas para adaptarlas al libro de estilo del Ayuntamiento (pago inicial y único), como la Licencia de uso del servicio (renovable anualmente).”

Y para finalizar la defensa la propuesta cumple con la ley, ya que, se ha realizado un informe detallado por un experto en derecho de las Tecnologías de la



Ajuntament del Campello

Información y la Comunicación y acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, concluyendo que la iniciativa es viable legalmente.”

D. Benjamín Soler Palomares (BLOC) anuncia que votará en contra de la Moción porque supone un gasto para el Ayuntamiento (200 euros al mes) y porque siempre se ha apoyado el transporte público y la Moción va en contra de éste, además de que esta posibilidad puede obtenerse a través de internet.

Dª Noemí Soto Morant (I.-ELS VERDS) también indica que votará en contra, aunque está de acuerdo con las iniciativas de movilidad sostenible y cuidado medioambiental, que supone un ahorro para los ciudadanos y beneficio, para el tráfico y aparcamiento, pero manifiesta que no pueden pagar 200 € al mes, cuando este servicio se puede conseguir en internet de forma gratuita. Señala que puede ser una solución que el Ayuntamiento ponga el link en la página web que no supondrá coste para el Ayuntamiento.

D. Alejandro Collado Giner (PP) también se muestra contrario a la Moción al suponer un gasto para el Ayuntamiento en un momento de recortes presupuestarios.

Sometida la Moción a votación, **es rechazada con 14 votos en contra (10 PP, 2 BLOC, 1 DECIDO y 1 I.-ELS VERDS) y 7 votos a favor (6 PSOE y 1 EUPV).**

En este momento abandona la sesión Dª Guadalupe Vidal Bernabeu (PSOE).

11.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

11.1. Despacho extraordinario.

Sometida a votación la urgencia, se aprueba por unanimidad.

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, que dice así:

“Se da cuenta con el escrito presentado con RGE 16034 de fecha 27 de noviembre del 2012 por parte de la mercantil ESTACIONAMENTS URBANS D’EL CAMPELLO (en adelante EUC) como adjudicataria de un contrato de concesión de obra pública para la construcción y gestión de un parking en la Avda dels Furs, en el que comunica la renuncia unilateral del contrato adjudicado considerándolo resuelto con fecha 31 de diciembre del 2012. Además solicita el abono de 11.833.043 euros y la devolución de la garantía definitiva y fijación de una fecha no posterior al 31 de enero del 2013 para la recepción de la infraestructura del aparcamiento.

ANTECEDENTES.



Ajuntament del Campello

1.- En fecha 29 de noviembre de 2005, la sociedad CIA. GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.A. presentó ante el Ayuntamiento de El Campello, haciendo uso de la facultad prevista en el art. 222 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, un estudio de viabilidad para la construcción y explotación de un parking público en la Avda. dels Furs, instando del Ayuntamiento la incoación del correspondiente expediente, conforme al procedimiento establecido en el art. 227 del citado Texto Refundido.

2.- Por acuerdo plenario de 7 de julio de 2006, el Ayuntamiento de El Campello aprobó el estudio de viabilidad presentado por la citada mercantil, así como el anteproyecto y el pliego de condiciones administrativas particulares del contrato de concesión de obra pública para *“la construcción de un parking subterráneo y posterior explotación mediante concesión en Avenida dels Furs con urbanización de superficie de la Calle San Bartolomé”*.

3.- La contrata fue adjudicada a la entidad ESTACIONAMENTS URBANS D'EL CAMPELLO, S.L.U., mediante acuerdo plenario de 25 de enero de 2007, suscribiéndose el contrato el 22 de febrero siguiente.

La adjudicataria viene prestando el servicio desde el mes de agosto de 2008, sin que se conozca la existencia de incidente alguno durante este tiempo que afecte a su normal desarrollo.

4.- En fecha 7 de junio de 2012, la concesionaria presentó ante el Ayuntamiento de El Campello escrito por el que solicitaba el reequilibrio económico-financiero del contrato, basado en la infrautilización del servicio, solicitando se le reconociera el derecho a percibir del propio Ayuntamiento por tal concepto la suma de 3.474.516 euros, como compensación económica, y ello hasta el 31 de diciembre de 2011.

5.- El 27 de noviembre de 2012, la propia concesionaria presenta escrito ante el Ayuntamiento mediante el cual comunica la renuncia unilateral al contrato de concesión por los motivos que en el mismo se indican, dando por resuelto el contrato con efectos de 31 de diciembre de 2012, solicitando se dicte acuerdo por el que se constate la resolución del contrato, y:

1) Se reconozca, en virtud de lo establecido en el artículo 266.1 del TRLCAP, un importe total a abonar por parte de la Corporación Local de 11.833.043 euros, procediéndose a su inmediato pago.

2) La fijación de una fecha no posterior al 31 de enero de 2013 para proceder a la recepción de la infraestructura y aparcamiento.



Ajuntament del Campello

3) La inmediata devolución de las garantías prestadas en virtud del contrato concesional que nos ocupa una vez se recepcione la infraestructura por la Corporación Local.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Se ha emitido informe por los Servicios de Secretaría e Intervención de fecha 20 de diciembre de 2012 cuyas consideraciones jurídicas son las siguientes:

“I.- CONCRECIÓN DEL ASUNTO OBJETO DE INFORME.

En primer lugar, hemos de concretar la cuestión o cuestiones que se plantean por el Ayuntamiento y que constituyen el objeto del presente informe, teniendo en cuenta que existe una previa solicitud de la sociedad concesionaria de reequilibrio económico-financiero del contrato de concesión de obra pública, la cual no ha sido atendida hasta el momento por el Ayuntamiento y que cabe entenderla desestimada por silencio administrativo en los términos en que aquélla quedó formulada; y una actual “comunicación” de resolución unilateral del contrato por parte de la adjudicataria.

Las presentes consideraciones harán referencia a la última de las actuaciones de la concesionaria, es decir a la decisión unilateral de esta última de poner fin al contrato, pues es evidente que ha desistido de su primera intención de lograr el citado reequilibrio económico-financiero, cuando el mismo, pudo hacerse valer con los medios que proporciona el ordenamiento jurídico, continuando en la prestación del servicio. Ahora bien, como la concesionaria pretende fundamentar su decisión resolutoria en la desatención del Ayuntamiento a su primera petición y a circunstancias producidas con posterioridad a la misma, aunque de forma sucinta, será necesario que le prestemos la necesaria atención en este momento.

II.- ESTUDIO DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA DECISIÓN RESOLUTORIA DE LA CONCESIONARIA, SEGÚN EXPONE EN SU ESCRITO.

Con toda claridad, se dice en el escrito presentado por la sociedad concesionaria que, como *“...el Ayuntamiento de El Campello no ha acordado medida de reequilibrio alguna tendente a la restauración de las bases económicas en las que el contrato que nos ocupa fue licitado y adjudicado, por lo que sólo cabía que iniciase las actuaciones procedimentales oportunas a fin de resolver el contrato concesional...”*. Es decir, que, como la explotación de la concesión origina pérdidas desde su inicio y el Ayuntamiento no ha accedido a adoptar medida alguna para lograr el reequilibrio económico-financiero de la misma, no existe otra salida que la resolución contractual. Por otra parte, se afirma que *“el Ayuntamiento ha procedido a autorizar la apertura de otro parking público en las inmediaciones del aparcamiento que ahora nos ocupa, cuya única consecuencia es gravar todavía más los ínfimos niveles de ocupación de la infraestructura concesional”*.



Ajuntament del Campello

Centrando la atención en el primero de los motivos sobre los que se intenta justificar la decisión unilateral de la concesionaria, hemos de partir del principio recogido en el apartado 19 del pliego de condiciones particulares que rigen el contrato, según el cual:

“El contrato se hace a riesgo y ventura del contratista, el cual no podrá solicitar alteración del precio o indemnización, excepto por alguna de las causas señaladas en la legislación vigente.

Para el equilibrio económico de la concesión se estará a lo dispuesto en el art. 248 de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, que modifica el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas”.

Y el art. 248 de la Ley 13/2003 establece:

“1. El contrato de concesión de obras públicas deberá mantener su equilibrio económico en los términos que fueron considerados para su adjudicación, teniendo en cuenta el interés general y el interés del concesionario, de conformidad con lo dispuesto en apartado siguiente.

2. La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las condiciones de explotación de la obra.

b) Cuando causas de fuerza mayor o actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía de la concesión. A estos efectos, se entenderá por causa de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 144 de esta Ley.

c) Cuando se produzcan los supuestos que se establezcan en el propio contrato para su revisión, de acuerdo con lo previsto en los artículos 230.1.e) y 233.1.d) de esta Ley.

3. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas establecidas por la utilización de la obra, la ampliación o reducción del plazo concesional, dentro de los límites fijados por el art. 263, y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. En el supuesto de fuerza mayor previsto en el apartado 2.b), la Administración concedente asegurará los rendimientos mínimos acordados en el contrato siempre que aquella no impidiera por completo la realización de las obras o la continuidad de su explotación”.

A la vista de ambos preceptos, el Ayuntamiento no adoptó ninguna medida para la restablecer el equilibrio económico de la concesión dado que la petición no se ajustaba a ninguno de los supuestos establecidos en el pliego (Cláusula 19) ni en el art. 248 anteriormente mencionado.



Ajuntament del Campello

En otro orden de cosas, alega la concesionaria que el Ayuntamiento ha autorizado la apertura de un parking público en una zona próxima al que tratamos, que viene a agravar el déficit de ocupación que sufre en la actualidad. A este respecto, tras consultar a los correspondientes servicios municipales, parece ser que se trata de un parking estrictamente de temporada estival que ha permanecido en servicio por primera vez en los meses del verano de 2012, y para el que se solicitó una mera licencia en precario. Según la información recibida, este parking se ubica a cielo abierto a más de un kilómetro de distancia del que tratamos, por lo que, tanto por sus características, estacionalidad y distancia del anterior, poca incidencia puede tener en la ocupación de este último. En todo caso, no nos encontramos ante un nuevo parking municipal, sino ante una explotación privada en suelo privado respecto del cual el Ayuntamiento despliega una actividad de policía totalmente reglada y sujeta a las normas que regulan este tipo de establecimientos o explotaciones.

III.- LA RENUNCIA UNILATERAL DEL CONTRATISTA COMO CAUSA DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA.

La legislación sobre contratación administrativa no ha contemplado la renuncia unilateral del contratista como una de las causas genéricas de resolución de los contratos. Sin embargo, sí aparece prevista como causa específica de resolución del contrato de concesión de obra pública en el art. 264, j) del RDLEG. 2/2000, de 16 de junio, y en las posteriores leyes reguladoras de la contratación en el sector público.

En cualquier caso, tanto ésta como el resto de las causas resolutorias, así como los efectos de las mismas, deben estudiarse en el contexto de la teoría general del cumplimiento de las obligaciones.

En el art. 1124 del Código Civil se establece: *“La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe. El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos”.*

El art. 265 del RDLeg. 2/2000 : *“ 1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del concesionario, mediante el procedimiento que resulte de aplicación de acuerdo con la legislación de contratos.*

2. Las causas de resolución previstas en los párrafos b)- salvo la suspensión de pagos-, e), g), h) e i) del artículo anterior originarán siempre la resolución del contrato. En los restantes casos de resolución del contrato el derecho para ejercitarla será potestativo para aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diera lugar a aquélla.”



Ajuntament del Campello

Y el art. 249, d) de la propia norma contempla como una prerrogativa o derecho de la Administración *“Acordar la resolución de los contratos en los casos y en las condiciones que se establecen en los artículos 264 y 265 de esta ley”*.

De todo ello se desprenden las siguientes consecuencias: a) Que la facultad de resolver los contratos es siempre una facultad de la parte perjudicada, es decir, de aquella a la que no le es imputable la causa de la resolución; b) que la resolución, una vez acordada, comporta determinadas consecuencias indemnizatorias a favor del perjudicado; y, c) que en materia de contratación administrativa, la resolución del contrato se acordará, en todo caso, por el órgano de contratación, siguiéndose al efecto el procedimiento legalmente establecido.

Parece obvio que la fundamental obligación del concesionario de obra pública es la de cumplir el contrato en los términos pactados, y con ello, tal como previene el art. 243, b) del RDLEG 2/2000, explotar la obra pública, asumiendo el riesgo económico de su gestión con la continuidad y en los términos establecidos en el contrato. En consecuencia, tanto el abandono como la renuncia unilateral del contratista constituyen, si resultan huérfanas de justificación, supuestos de incumplimiento por el concesionario de sus obligaciones contractuales, pues el plazo en que se pacta la concesión constituye un elemento esencial del contrato.

En el presente supuesto, es decir, si analizamos el contenido del escrito presentado por la concesionaria, observaremos que no se solicita el inicio de expediente alguno tendente a la resolución contractual, sino que simplemente se comunica la renuncia unilateral del contratista, a la que se le otorgan plenos efectos resolutorios, solicitándose una suma de dinero por concepto de inversiones, y la devolución de las garantías.

Ello nos lleva a formular las siguientes consideraciones:

Primera.- La mera comunicación a la Administración de la renuncia unilateral por parte del contratista no determina la resolución “*ope legis*” del contrato. Al menos este es nuestro parecer, porque en otro caso se excluiría a priori la facultad de la otra parte contratante de escoger entre el cumplimiento o la resolución de la obligación, siendo que el derecho a ejercitarla es potestativo para aquella parte a la que no le es imputable la causa que la genera.

A este respecto hemos de significar que la concesionaria intenta justificar su decisión unilateral en la negativa del Ayuntamiento a revisar el equilibrio económico del contrato. Lo pretendido en su día por aquella no hacía referencia a esta revisión, sino que exclusivamente solicitaba que el Ayuntamiento le abonara una cantidad exacta, calculada sobre los beneficios dejados de obtener según sus primitivas previsiones; es decir, que actuara como aseguradora de su riesgo empresarial, pero no referido a las posibles pérdidas de la explotación, sino a un teórico beneficio dejado de obtener por exclusiva causa de un supuesto riesgo imprevisible, y ello, a nuestro modo de ver no



Ajuntament del Campello

constituye causa justificativa de la renuncia unilateral, entre otras cosas porque, desestimada su petición por silencio administrativo, bien pudo hacer uso de los recursos oportunos frente al acto presunto y aun se encuentra a tiempo para ello, pero lo que no resulta de recibo es aquietarse ante la postura del Ayuntamiento y luego basarse en ella para intentar justificar su renuncia, más en el presente caso puesto que la petición distaba mucho de lo que podía considerarse como una solicitud de restablecer el equilibrio económico de la concesión.

Segunda.- La resolución del contrato es facultad de la Administración, y para ello debe seguirse el correspondiente expediente con independencia de la causa que la motive, pues así viene previsto legalmente. En consecuencia, el contratista puede instar la resolución, pero no resolver el contrato. Si la Administración decide la resolución, deberá pronunciarse sobre las consecuencias jurídicas y económicas de la misma; si opta por exigir el cumplimiento del contrato, puede el contratista recurrir vía jurisdiccional esta resolución con las consecuencias jurídicas que se deriven del pronunciamiento judicial.

Tercera.- En el supuesto de que se produjera el efectivo abandono de la concesión por parte del contratista con exclusivo fundamento en su decisión unilateral, debería iniciarse de oficio el expediente de resolución y ponderarse los daños y perjuicios que con ello se ocasionarían al Ayuntamiento a los efectos de ejecución de las garantías prestadas.

En definitiva, consideramos que el Ayuntamiento dispone de la opción de aceptar la renuncia unilateral del contratista o exigirle el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato de concesión de obra pública.

En el primer supuesto, deberá iniciar expediente de resolución del contrato, en el que, de forma contradictoria, se determinen los efectos de dicha resolución, tanto en lo relativo a la entrega de la explotación, como en lo que concierne al abono al concesionario de las inversiones realizadas con sus correspondientes amortizaciones, y del mismo modo en lo tocante a la determinación y cuantificación de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración, con el pronunciamiento que proceda en orden a la posible incautación de la fianza.

En el segundo supuesto (opción que parece más aconsejable para el Ayuntamiento), deberá desestimar las peticiones deducidas por la empresa concesionaria en su escrito de 27 de noviembre de 2012, exigiendo expresamente a ésta el estricto cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato, y todo ello con las advertencias que procedan en orden al ejercicio de las facultades legal y contractualmente previstas para el caso de cualquier incumplimiento de las obligaciones esenciales del propio contrato.”

Considerando que, de acuerdo con el art 22.2 n) de la Ley 7/1985, 2 de abril , Reguladora de las Bases de Régimen Local y el actual Real Decreto Legislativo 3/2011,



Ajuntament del Campello

de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su Disposición adicional segunda, el Pleno es el órgano de contratación y por tanto, órgano competente para adoptar acuerdos en este expediente.

A la vista de lo cual, SE PROPONE AL AYUNTAMIENTO PLENO:

Primero.- Desestimar en todos sus términos la renuncia unilateral del contrato concesional solicitada por la mercantil ESTACIONAMENTS URBANS D'EL CAMPELLO S.LU en su escrito con RGE 16034 de fecha 27 de noviembre del 2012 por las consideraciones anteriores.

Segundo.- Exigir a ESTACIONAMENTS URBANS D'EL CAMPELLO S.L.U. el cumplimiento estricto de las obligaciones contraídas en el contrato de concesión de obra pública y por tanto, la continuidad de la prestación del servicio.

Tercero.- Advertir a la concesionaria que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato, el Ayuntamiento podrá iniciar el correspondiente procedimiento sancionador o de resolución del contrato por incumplimiento, con incautación de la garantía definitiva e indemnizaciones que procedan.”

Sometida la Moción a votación, **se aprueba por unanimidad de los asistentes.**

12.- RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.

D. José Ramón Varó Reig (PSOE) cree que se han producido un periodo de actividad importante durante estas fechas y por ello el grupo socialista no realizará preguntas en Pleno y sí por otras vías, que comparte D. Benjamín Soler Palomares(BLOC) respecto a su grupo político.

Dª Marita Carratalá Aracil (DECIDO) abandona la sala en estos momentos.

Dª Raquel Pérez Antón (EUPV) interviene para hacer varias preguntas, comenzando por la siguiente:

“El pasado día 11 de diciembre declaro como presunto imputado por dos delitos de omisión de socorro y medioambiental por ordenar a los agentes que no verificasen las quejas de malos olores del vertedero. Al parecer acudió acompañado de un abogado que el Ayuntamiento tiene contratada una póliza de defensa. ¿Cuánto le cuesta a los vecinos y vecinas de El Campello esta defensa? ¿Es decir, que los vecinos y vecinas le demandan por ordenar la omisión de socorro y usted se defiende con los impuestos de la ciudadanía?”



Ajuntament del Campello

El Alcalde responde diciendo que hace uso de los recursos que tiene el Ayuntamiento, que también alcanza a cualquier concejal o empleado municipal.

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) pregunta el coste que le va a suponer a los vecinos esta defensa, contestando el Alcalde que se trata de una póliza de seguros que cubre determinadas contingencias. El Alcalde pide que en la pregunta realizada figure la expresión de “presunto imputado”, lo que es aceptado por D^a Raquel Pérez Antón.

A continuación **D^a Raquel Pérez Antón (EUPV)** realiza la siguiente pregunta:

“En la modificación de crédito 21/2012 se solicita la compra del kiosco de prensa en la plaza del ayuntamiento ¿por que?”

El Alcalde recuerda que el kiosco costó hace años 40.000 € y el coste fue asumido por el concesionario que después cerró. Explica que se ha licitado el kiosco y el concesionario tenía derecho a la parte pendiente de amortizar del kiosco (aproximadamente 20.000 €). Sigue diciendo que este servicio se ha licitado dos o tres veces, quedando desierto ante la imposibilidad de los nuevos licitadores de hacer frente a estos 20.000 € y al final el Ayuntamiento asumió este coste para poder licitarlo con un canon inferior al que llevó a este expediente a quedar desierto.

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) entiende que se compra la estructura del kiosco, lo que confirma el Alcalde.

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) realiza el siguiente ruego:

“El reglamento orgánico de participación ciudadana en el municipio de El Campello tiene el objetivo, como así indica su preámbulo, recoger los derechos básicos de los vecinos del Municipio de El Campello de cara a su participación e integración con las estructuras administrativas y la gestión municipal.

Con este reglamento El Ayuntamiento de El Campello pretende estar más cerca de sus ciudadanos, dar un mayor servicio, **tener en cuenta la opinión de los ciudadanos a la hora de tomar decisiones** y ofrecer servicios, incorporar las nuevas tecnologías para mejorar el funcionamiento interno y potenciar las relaciones con la ciudadanía en aras a un mejor servicio y una mayor comunicación, eliminando trámites y acercándose al ciudadano.

Teniendo en cuenta los aspectos y espíritu que recoge el reglamento, Esquerra Unida cree necesario la participación en los presupuestos municipales de toda la ciudadanía, creando para ello el **consejo de ciudad**, incluido en el Título II, Capítulo I, Artículo 19.

RUEGO



Ajuntament del Campello

Asamblea ciudadana convocada por el Ayuntamiento de El Campello para debatir, negociar, elaborar y consensuar junto con los vecinos y vecinas del municipio los presupuestos anuales de 2013. Difundiendo la convocatoria por las vías necesarias para su máxima divulgación.”

El Alcalde señala que es potestad del Alcalde elaborar los Presupuestos y así está realizando reuniones con los grupos políticos municipales como representantes de los ciudadanos para debatir sobre el mismo, a la que la Concejala de EUPV no ha asistido durante esta mañana.

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) indica que participación no equivale a información y también pregunta cuándo se creará el Consejo de Ciudad.

D^a Lourdes Llopis Soto (PP) manifiesta que se está ya trabajando en esa idea.

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) entiende que no se realizará la asamblea solicitada, contestando el Alcalde que llevan mucho tiempo hablando con los ciudadanos para conocer sus necesidades, con independencia de que se recoja en los Presupuestos.

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) afirma que no se ha convocado una reunión para todos los ciudadanos por este tema.

El Alcalde expone que se han reunido con representantes vecinales.

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) afirma que en el Reglamento de Participación Ciudadana se expone que no sólo deben reunirse con los representantes vecinales, sino también con todos los ciudadanos que tienen derecho a participar y opinar.

El Alcalde señala que la elaboración de los Presupuestos es potestad del Alcalde y a las reuniones para su confección, no ha asistido.

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) no entiende su participación en las reuniones para luego enmascarar que ha participado en dichas reuniones y está de acuerdo con lo allí acordado.

Abandona la sala D. Antonio Calvo Marco (BLOC) y D. Benjamín Soler Palomares (BLOC).

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) expone que le han remitido actas de Asociaciones de vecinos en las que consta que había acuerdo de los partidos políticos para no dar más ayudas de transporte escolar y pregunta si es correcta esta respuesta dada, puesto que EUPV no ha dado su conformidad a esta medida.



Ajuntament del Campello

El Alcalde indica que se produjo una reunión de transporte escolar a la que no asistió él y se dijo que no iba a entrar en este tema y sí para ayudas para libros, comedor u otras necesidades.

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) comenta que los partidos políticos llegaron a un acuerdo de no subvencionar el transporte y afirma que EU no ha tomado un acuerdo en ese sentido.

El Alcalde señala que EU no asistió a esa reunión a la que estaba invitada y le pide que solicite la revisión del acta a quien la redactó, que no fue el Ayuntamiento.

Por último, **D^a Raquel Pérez Antón (EUPV)**, pregunta lo siguiente:

¿Existe un Proyecto Integrado de Regeneración Urbana para la movilidad y accesibilidad de los peatones? ¿Cómo se gestiona la movilidad peatonal? O funciona solo con quejas de los vecinos y vecinas, a salto de mata.

D. Alejandro Collado Giner (PP) contesta diciendo que la petición de las personas discapacitadas se atiende de forma prioritaria, como un caso reciente en Muchavista y también comenta que se está actuando en la zona con más afluencia de público, como el centro urbano, en concreto la Plaza de la Constitución y alrededores. Dice que se atiende de forma puntual a petición de los afectados y previa disponibilidad presupuestaria.

D^a Raquel Pérez Antón (EUPV) entiende que no hay proyecto de previsiones, sino que se actúa previa petición.

D^a Noemí Soto Morant (I.-ELS VERDS) realiza la siguiente reflexión:

“Sr Alcalde, compañeras y compañeros de Corporación: quiero aprovechar este pequeño discurso de felicitación en estas fechas tan señaladas para hacer una reflexión en voz alta.

Hace un año y medio que se celebraron las elecciones municipales en las que fuimos elegidos concejales y concejales. Estoy segura que los vecinos/as de nuestro pueblo, vieron con buenos ojos la composición de esta nueva corporación, sin mayorías absolutas, quedando reflejada la pluralidad existente entre el vecindario, con la esperanza de que los problemas mas sangrantes de nuestra población tuviesen rápida solución, (el vertedero, llamado planta de reciclaje, piscina cubierta, IBI,) por citar los mas candentes y de actualidad durante todo este tiempo. problemas que lejos de solucionarse, están máss o menos estancados o en peor situación si cabe como es el caso del vertedero y las molestias que causa a los vecinos. la piscina con sobrecostes para el ayuntamiento y en ralentí, con previsiones de no cumplirse los plazos de finalización de obras y entrega de la misma. 2013 a las puertas y sin contestación del



Ajuntament del Campello

gobierno central respecto a la revisión catastral para adaptar el valor de las casas a los precios actuales de mercado, hay que reconocer que en esta cuestión se han dado pasos aunque insuficientes y siempre a iniciativa de la oposición rebajando el porcentaje correspondiente en la parte impositiva del ayuntamiento que en estos momentos está en el 0'60 cuando veníamos del 0'75 . el equipo de gobierno heredó de su mismo partido unos presupuestos para 2011 prorrogados del 2010. Si hago este recordatorio no es para echar en cara a nadie su mejor o peor gestión, sino para que entre todos seamos capaces de ponernos de acuerdo en la solución de los problemas que más directamente afectan a nuestros vecinos, no se tiene la misma responsabilidad si se está en el gobierno o en la oposición, desde mi grupo queremos colaborar y contribuir a la solución; pero si realmente hay compromiso de enfrentarse a los problemas y a sus dificultades con decisión, para ello cuenten con Iniciativa-Verds. Si por el contrario es para justificar lo injustificable cayendo en la rutina y en la dinámica de culpabilizar al que protesta: para ello no cuenten con nosotros. pensemos en estas fechas que hay mucha gente en nuestra población, mas de 2700 personas que lo están pasando mal porque no tienen trabajo, en consecuencia muchos niños que para ellos esta navidad no será como otros años, los juguetes entrarán menos en las casas. son momentos de solidaridad y de fraternidad. es por ello que hago un llamamiento a que desde la institución hagamos todos los esfuerzos posibles para que las soluciones a los problemas de El Campello avancen y seamos capaces de mostrar ante la ciudadanía lo mejor de todos nosotros. muchas felicidades a todos.”

Finalmente **el Alcalde** felicita las fiestas a todos, recordando que éste es un trabajo diario, arduo y constante y espera que el año próximo sea mejor, deseando felices fiestas y próspero año nuevo a todos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las nueve horas y dos minutos, por la Presidencia se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente